

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.
Reales órdenes de personal.

Ministerio de la Guerra:

Real orden aprobando la expedición por duplicado de un pase de situación.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden trasladando á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Murcia á D. Eulogio Gómez. Otra recomendando á los Centros docentes de España que el día 8 de Mayo próximo celebren algún acto literario para celebrar el tercer centenario de la publicación de *El Quijote*.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden adjudicando á D. José Eugenio Ribera la construcción del puente sobre el río Esla (León).

Administración central:

GUERRA.—*Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.*—Relación de individuos del disuelto batallón Depósito de Cazadores, núm. 9, que pueden solicitar el pago de sus alcances.
HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pa-*

sivas.—Subasta para la adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nombrando Maestra interina de la Escuela de niñas de Colmenar Viejo á Doña María del Carmen Juana Dorado.
Arreglo escolar provisional de la provincia de Castellón.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Gobierno civil de la provincia de Castellón.—Anunciando haberse solicitado por el Ayuntamiento de Benasal autorización para abrir un establecimiento de aguas minero-medicinales.

Delegación de Hacienda en la provincia de Cádiz.—Citando á D. Manuel Morillo, Administrador de Hacienda que fué de Algeciras.

Universidad literaria de Valencia.—Convocando á los opositores á Escuelas de niños, vacantes en este distrito universitario.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Fadaojos.—Subasta de las obras de la segunda sección del edificio destinado á Instituto general y técnico.

Ayuntamiento constitucional de Ortigueira.—Segunda subasta de las obras de construcción de un edificio destinado á Escuela de niños.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García.—

Vacante de una plaza de Médico titular de este Ayuntamiento.

Alcaldía constitucional de Tomelloso.—Concurso para la provisión de cuatro plazas de Médicos titulares.

Ayuntamiento constitucional de Zahara.—Citando á los mozos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

La Constructora Naval.—San Cayetano.—Sociedad Española de Droguería general.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Sociedad de Gasificación Industrial.—Lancha de Cenes.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

La Educación.—Unión minera.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 12 y 13 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la instancia elevada por Lorenzo Torres Gil solicitando, con arreglo al art. 29 del Código penal, indulto de la pena de cadena perpetua que por los delitos de robo y homicidio le impuso la Audiencia de Barcelona:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y con la aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el penado con exceso más de treinta años, que para prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Lorenzo Torres Gil de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Visto el expediente promovido con motivo de instancia elevada por Joaquín Gómez Centurión solicitando indulto del resto de la pena de tres años de prisión correccional y 1.500 pesetas de multa á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa seguida por el delito de falso testimonio:

Considerando la edad avanzada del interesado, su buena conducta, el arrepentimiento de que da pruebas, y teniendo en cuenta que el penado ha sufrido más de treinta años de privación de libertad sin haberse abonado las prisiones provisionales:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Joaquín Gómez Centurión del resto de la pena de tres años de prisión correccional y de las 1.500 pesetas de multa que le impuso la Audiencia de Madrid en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Doña Gregoria Guinea Robador en solicitud de que se indulte á su esposo Rodrigo Benigno de Varona y Montemayor de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Vitoria en causa sobre disparo de arma de fuego:

Considerando que el hecho no acusa en el penado sentimientos de malignidad ó de venganza, y que no tuvo graves consecuencias:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Rodrigo Benigno de Varona y Montemayor del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado de Palacio á seis de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Eugenio Vallinas Marbán en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte impuesta por el delito de parricidio por la Audiencia de Valladolid:

Considerando que con la aplicación de la ley de 17 de Enero de 1901 y la rebaja obtenida por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha

cumplido este reo los treinta años que marca el artículo 29 del Código penal para prescripción de las penas perpetuas:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Eugenio Vallinas Marbán de la pena de cadena perpetua impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Director de segunda clase por defunción de D. Pedro Bruyel de la Cueva, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto promover á la misma, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, á D. Manuel Buisen y Barleta, Director de tercera clase, número 1 de su escalafón, quedando en suspenso su destino ínterin se resuelva el expediente que se le sigue.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director de las Prisiones aflictivas de Alcalá de Henares por fallecimiento del que la servía;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto pase á desempeñarla, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, D. Pedro Pastor de Cos, Director de tercera clase, electo, de la de Puerto de Santa María.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacante por ascenso una plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, y correspondiendo su provisión en turno de antigüedad;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto promover á la misma, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y destino á la aflictiva de Chinchilla, á D. Ignacio Legaza Herrero, número 1 de los Inspectores de primera clase, que desempeña en la actualidad su destino en la de Caragena.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector de primera clase del Cuerpo de Prisiones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto promover á la misma, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y destino á la aflictiva de Cartagena, á D. Blas Hurtado Nieto, Inspector de segunda clase, Jefe de la preventiva de Málaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector de segunda clase del Cuerpo de Prisiones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto promover á la misma, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y destino de Jefe de la preventiva de Málaga, á D. Fernando Sanz Menéndez, Inspector de tercera clase de la aflictiva de Tarragona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán general de Canarias en 4 de Febrero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación como recluta condicional de Luciano M. Francisco Arrocha, le ha sido expedido otro por duplicado,

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determi-

nación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el primitivo pase extraviado, expedido en 1.º de Agosto de 1904 por el Coronel de la zona de reclutamiento de Tenerife, D. Sebastián Díaz Zamorano, á favor de dicho individuo, hijo de Rafael y de Beatriz, natural de Santa Cruz de la Palma, y cuyo documento fué registrado al núm. 260.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1905.

MARTÍTEGUI

Señor

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Oído el Consejo de su digna presidencia; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Murcia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de dos quinquenios, á D. Eulogio Gómez Pérez, actual Catedrático numerario de igual asignatura de la de Logroño, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Eulogio Gómez Pérez.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, con todas las asignaturas del Doctorado aprobadas.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 23 de Julio de 1891.

Fuó Director de la Sociedad literaria Mayo, en el Rosario de Santa Fe.

Desempeñó la Cátedra de Geografía fabril y mercantil del Centro Mercantil de Sevilla, y, como sustituto personal, en el Instituto de la misma capital, la Cátedra de Economía política y Geografía fabril.

También desempeñó varias plazas de Profesor en el Colegio nacional de la provincia de Santa Fe (República Argentina).

Ilmo. Sr.: Acordado por la Junta oficial constituida para organizar el tercer centenario de la publicación de *El Quijote*, que las fiestas y solemnidades tengan lugar en los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Mayo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende á todos los Centros docentes de España que el día 8 de Mayo citado celebren algún acto literario ó artístico para solemnizar dicho centenario.

En las Universidades, Institutos, Escuelas especiales, Escuelas Normales y en las de niños y niñas podrá organizarse ese acto con absoluta independencia y adaptándolo á las condiciones y elementos de cada establecimiento.

Los Rectores, por medio de circulares que publicarán en los *Boletines oficiales* de todas las provincias de su distrito universitario, darán las instrucciones necesarias á los Centros docentes del mismo.

2.º Los claustros de todos los establecimientos docentes propondrán en terna, una vez celebradas las fiestas del centenario, á tres alumnos que, siendo pobres, se hayan distinguido más en sus estudios, para que este Ministerio pueda dispensar de los derechos académicos del título de las respectivas Facultades, profesiones ó bachillerato á uno de ellos.

3.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se les dé cuenta por todos los Centros docentes de su provincia de las fiestas y solemnidades que hayan organizado, y procurarán obtener datos y fotografías de cuantos festejos se celebren, todo lo cual remitirán en los quince días posteriores á dichas fiestas á este Ministerio, á fin de preparar un resumen de los festejos y actos académicos, literarios, artísticos y científicos dedicados á conmemorar tan importante suceso literario.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien adjudicar la construcción del puente sobre el río Esla, en la carretera de Mayorga á Villamañón, provincia de León, al Sr. D. José Eugenio Ribera, que se compromete á ejecutar las obras por la

cantidad alzada de 356.236'09 pesetas, y cuyo proyecto es el más ventajoso de los tres presentados en el concurso abierto para la construcción de dicho puente.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de las Comisiones Liquidadoras del Ejército.

Sección de la Península.

Excmo. Sr.: Ajustado en definitiva el disuelto batallón Depósito de Cazadores, núm. 9, que tuvo su residencia en Miranda de Ebro, resultan 538'33 pesetas en efectivo metálico por alcances de dos Oficiales y 51 individuos de tropa, é ignorándose el paradero de los mismos, la Junta de esta Inspección, en uso de las atribuciones que le conceden las Reales órdenes de 16 de Junio y 11 de Noviembre de 1903 (D. O. números 130 y 249), y el art. 57 del Real decreto de 9 de Diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó se publique la siguiente relación, que principia con D. Agustín Benito Berzal y termina con Pedro García Arnáiz, á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados, puedan solicitar el pago de dichos créditos; debiendo, al efecto, los individuos de tropa acompañar á sus instancias las licencias absolutas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1905.—El Inspector general. Pedro Sarrais.—Excmo. Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	Pesetas.
Capitán.....	D. Agustín Benito Berzas.....	2'60
Primer Teniente ..	Ignacio Herrero Sancho.....	7'20
Sargento ..	Manuel Fernández González.....	7'13
Cabo	Eleuterio González Hernández.....	0'05
Soldado ..	Severino Fernández Peña.....	2'83
Idem.....	Francisco López López.....	8'11
Idem.....	Andrés Francisco Ramos.....	20
Idem.....	Laureano Celada Serna.....	4'13
Idem.....	Mariano Sáez Gómez.....	1'49
Idem.....	Fidel González Gómez.....	9'93
Idem.....	Cecilio Pereda Guerra.....	19'92
Idem.....	Gil Villanueva Salazar.....	0'52
Idem.....	Teodoro Saez Fernández.....	20
Idem.....	Hilario López González.....	0'12
Idem.....	Pedro Alonso Arnauit.....	1'94
Idem.....	Eustaquio Saez Peña.....	39'45
Idem.....	Angel Peña Martínez.....	24'49
Idem.....	Juan Cuevas Hoces.....	12'90
Idem.....	Severino Cuevas.....	2'43
Idem.....	Juan López Gómez.....	21'77
Idem.....	Victor López Gutiérrez.....	4'52
Idem.....	Lino Crespo García.....	16'73
Idem.....	Victoriano González Revilla.....	10'59
Idem.....	Rafael Gutiérrez García.....	9'79
Idem.....	Jerónimo Peña Brañuelos.....	4'58
Idem.....	José Peña Peña.....	14'31
Idem.....	Feliciano Lucio Lucio.....	2'81
Idem.....	Manuel Hojas Martínez.....	25
Idem.....	Bernardo Alonso Artechá.....	12'52
Idem.....	Félix Aliaga.....	16'40
Idem.....	Antonio Quintanilla Vialli.....	1'50
Idem.....	Juan Ruiz Lostra.....	9'42
Idem.....	José Ozaá Barquinián.....	14'84
Idem.....	Manuel Barquia López.....	13'70
Idem.....	Leoncio Caño Fernández.....	3'50
Idem.....	Juan Crespo Gutiérrez.....	4'28
Idem.....	Esteban Cano Gandara.....	35'99
Idem.....	Benigno Corrales Sanz.....	1'50
Idem.....	Calixto Solano Landero.....	1'07
Idem.....	Pedro Ortiz García.....	10
Idem.....	Juan Fernández Hernández.....	14'77
Idem.....	Domingo Alonso Sanz.....	1
Idem.....	José González.....	0'16
Idem.....	Ignacio Diego García.....	50
Idem.....	Luis López González.....	8'02
Idem.....	Angel González.....	1'22
Idem.....	Francisco Rodríguez Alvarez.....	9'41
Idem.....	Donato Fernández González.....	12'98
Idem.....	Francisco González.....	7'76
Idem.....	Evaristo Martín López.....	5'98
Idem.....	Isidoro Millán Hernández.....	1'50
Idem.....	Vicente Moner Calle.....	1'50
Idem.....	Pedro García Armaoz.....	3'97
TOTAL.....		538'33

Madrid 9 de Enero de 1905.—Sarrais.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Con arreglo á lo determinado en Real orden del 1.º del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 17 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 694.358'30 pesetas, compuesta de 169.114'52 pesetas recaudadas por venta de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Febrero y Diciembre de 1903 y Marzo y Julio de 1904, y de 525.243'78 pesetas sobrante de la subasta verificada el día 15 de Febrero último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo ad-

junto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la Ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de a peseta, clase 11.^a

3.^a Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 15 y 16, de diez a dos, y el 17, de diez a once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá a la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo a que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios, se dará preferencia a la de menores cantidades; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, a no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará a la cantidad que corresponda a las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de la factura de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, a fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 4 de Marzo de 1905.—El Director general, P., S. Carlos Vergara.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en del corriente; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 190...

El interesado,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Esta Subsecretaria ha acordado nombrar Maestra interina de la escuela de niñas de Colmenar Viejo (Madrid) a Doña María del Carmen Juana Dorado.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 91 de la Ley Electoral.

Madrid 4 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Octubre de 1898, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de la estación de la Gineta a la Graja de Iniesta, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de ciento catorce mil dieciséis pesetas con treinta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento

del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil setecientos cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de la estación de la Gineta a la Graja de Iniesta, provincia de Albacete se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—265

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Octubre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de tercer orden de la estación de Archeda al Pinoso, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de ciento catorce mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil setecientos cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de tercer orden de la estación de Archeda al Pinoso, provincia de Murcia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—266

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.^o de Febrero de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo sexto de la sección de Barranda a Nerpio en la carretera de la de Murcia a Puebla de D. Fadrique a la de Puente Genase a Elche de la Sierra, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de ciento ochenta y tres mil treinta pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Marzo de 1905.—El Director general, San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo sexto de la sección de Barranda a Nerpio en la carretera de la de Murcia a Puebla de D. Fadrique a la de Puente Genase a Elche de la Sierra, provincia de Murcia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—267

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Junio de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo cuarto de la primera sección de la carretera de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de ciento veinticinco mil ciento veintidós pesetas setenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil trescientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Marzo de 1905.—El Director general, C. de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo cuarto, sección primera de la carretera de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias, provincia de Avila, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—268

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de la estación de Villada a Terradillos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de ciento dos mil seiscientos ochenta y siete pesetas veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de la estación de Villada a Terradillos, provincia de Palencia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—269

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARIA.—SECCION DE ESTADISTICA

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE CASTELLÓN (Continuación.)

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Table with columns: Número de orden, AYUNTAMIENTOS, GRUPOS DE POBLACION, Distancia al mayor núcleo, Edificios y albergues, Habitantes de derecho, Población escolar, Adultos asistidos, ESCUELAS QUE EXISTEN, ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR, ESUELAS privadas, SUELDO DE LOS MAESTROS, IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución, OBSERVACIONES.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Jefatura de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 20 de Febrero último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 8 de Abril próximo venidero, y hora de las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden de Jerez á Algeciras, sección de Medina á Alcalá, sirviendo de tipo la cantidad de siete mil setecientos ochenta y ocho pesetas con setenta y dos céntimos (7.788,72) á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real orden de 7 de Diciembre de 1900, en la oficina de Obras públicas, calle de Sagasta, núm. 29, en la que se halla de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el uno por ciento del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Cádiz 1.º de Marzo de 1905.—El Gobernador, Luis Berrechea Montegui.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden de Jerez á Algeciras, sección de Medina á Alcalá, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del exponente.) S—272

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 20 de Febrero último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 8 de Abril próximo venidero y hora de las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden del puente sobre el Guadalete, en la de Arcos á Vejer á la de Jerez á Ronda, siendo de tipo la cantidad de cuatro mil trescientas ochenta y dos pesetas con diez y ocho céntimos (4.308,18), á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real orden de 7 de Diciembre de 1900, en la oficina de Obras públicas, calle Sagasta, núm. 29, en la que se hallan de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Cádiz 1.º de Marzo de 1905.—El Gobernador, Luis Berrechea Montegui.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden del puente sobre el Guadalete, en la de Arcos á Vejer á la de Jerez á Ronda, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del exponente.) S—273

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 20 de Febrero último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 8 de Abril próximo venidero, y hora de las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden de Cabezas de San Juan á Ubrique, sirviendo de tipo la cantidad de cinco mil trescientas veintinueve pesetas con cuatro céntimos (5.329,04), á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real orden de 7 de Diciembre de 1900, en la oficina de Obras públicas, calle Sagasta, núm. 29, en la que se halla de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el uno por ciento del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Cádiz 1.º de Marzo de 1905.—El Gobernador, Luis Berrechea Montegui.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal número enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden de Cabezas de San Juan á Ubrique, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí la proposición en letras, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del exponente.) S—274

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 14 de Febrero último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 8 de Abril próximo, y hora de las trece,

para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la reparación de la carretera de tercer orden del Puerto de la Lobita á Conil, sirviendo de tipo la cantidad de nueve mil doscientas diez pesetas con cuarenta y un céntimos (9.210,41) á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real orden de 7 de Diciembre de 1900, en la oficina de Obras públicas, calle Sagasta, núm. 29, en la que se halla de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el uno por ciento del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Cádiz 1.º de Febrero de 1905.—El Gobernador, Luis Berrechea Montegui.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal número enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la reparación de la carretera de tercer orden del Puerto de la Lobita á Conil, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí la proposición, en letras, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del exponente.) S—275

Gobierno civil de la provincia de Castellón.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benasal, cumpliendo acuerdo del mismo, solicita autorización para abrir un establecimiento de aguas minero-medicinales, utilizando al efecto las de la fuente llamada de «En Segures», sita en aquél término municipal, con exclusión de todo otro aprovechamiento que á éste se oponga, comprendiendo dicha concesión la facultad de expendirlas en botellas ó frascos, con destino al tratamiento de las enfermedades en que su uso se halla indicado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, con arreglo á lo que determina el art. 6.º del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Castellón 3 de Marzo de 1905.—El Gobernador, José L. Irastorza. X—533

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

En el expediente administrativo judicial que se sigue contra D. Manuel Morillo, Administrador subalterno de Hacienda que fué de Algeciras, sobre el alcance de 6.623 pesetas 56 céntimos, la representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, con fecha 31 de Diciembre último, ha dictado la sentencia declarando:

1.º Partida de alcance, la suma de 6.623,56 pesetas.

2.º Que esta cantidad devenga el interés anual de 5 por 100 desde 1.º de Julio de 1892 hasta el en que sea totalmente reintegrada.

3.º Que el responsable á su reintegro, pago de interés y costas es D. Manuel Morillo, Administrador subalterno de Hacienda que fué de Algeciras, y si hubiere fallecido sus herederos.

4.º Que no se han contraído responsabilidades subsidiarias por este alcance; y

5.º Que se requiera de pago al responsable y en caso de no verificarlo se proceda por la vía de apremio contra la fianza y demás bienes.

Y siendo ignorado el domicilio y residencia del mencionado Sr. Morillo, ó de sus herederos dado caso de que hubiese fallecido, se le cita y emplaza por medio del presente para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Delegación por sí ó por medio de persona que les represente en legal forma á recoger copia de la citada sentencia, de la que pueden interponer recurso de apelación ante dicho Centro, para ante la Sala primera de reintegros del Tribunal de Cuentas del Reino en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se les haga la notificación y dado caso de que no dejaren de transcurrir el plazo que se les señala para recoger la mencionada sentencia, de conformidad con lo que dispone el art. 169 del reglamento orgánico de dicho Tribunal de 28 de Noviembre de 1893 y á los efectos que determina el art. 144 del mismo; en la inteligencia de que si dejaren de transcurrir dichos plazos quedará desierto el recurso de apelación y firme la sentencia de que se ha hecho mérito.

Cádiz 28 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, Antonio Estévez. P—234

Universidad Literaria de Valencia.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, dotadas con 825 pesetas anuales, según anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» el 6 de Febrero de 1904.

Habiendo aparecido equivocada la fecha de la convocatoria en el número de la GACETA correspondiente al 25 de Febrero del corriente año, se rectifica dicho anuncio en la siguiente forma:

Se comunica á los señores opositores á estas Escuelas que el día 23 de Marzo del corriente año empezarán los ejercicios, á las tres de la tarde, en el paraninfo de la Universidad de Valencia.

El cuestionario quedará expuesto al público en la Secretaría de dicha Universidad, con la antelación dispuesta por la ley.

Los señores opositores D. Gratiano Baches Romero, Don Salvador Bernia Llacer, D. Avelino Claudio Villalonga, Don Agustín Caudel Cano, D. Aureliano José Costa Arnal, Don Julián Francés Sempere, D. Cristóbal Francés Gascó, D. Fernando Adolfo Guíjarro Cuevas, D. José Lloret Valero, D. Tomás Llobart Nogueros, D. Ildefonso Navarro Jiménez, D. José Pérez Martín, D. Benigno Rebullido Latorre, Don Sebastián Rodríguez Tomás, D. José Santiago Gil, D. Luis Ugedo Samper y D. Joaquín Juan Mora y Mora, necesitarán completar sus expedientes antes de empezar los ejercicios.

Valencia 4 de Marzo de 1905.—El Presidente, José Albiñana Mompó.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Badajoz.

D. Alberto Merino de Torres, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia y sanción de la Junta municipal de señores asociados, se sacan á subasta las obras de la segunda sección del edificio destinado á Instituto general y técnico, bajo el siguientes

Pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que regirán en este contrato.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

1.ª Se saca á pública licitación, previos los anuncios correspondientes y bajo las condiciones que se detallan, la construcción antes mencionada, cuyas obras se realizarán con sujeción á los planos del proyecto y á las instrucciones que dicte el Arquitecto municipal, de acuerdo con la Comisión de obras.

2.ª Es obligación del contratista efectuar las fábricas de mampostería y ladrillo de las paredes de fachada y traviesas interiores, atarjeas, cubiertas de tejados, enlucidos exteriores de fachadas, corrido de molduras de ella y decoración terminada, bovedillas, doble tabicado para la escalera principal recebos, cantería necesaria, colocación y construcción de la carpintería, apertura de huecos en la fábrica antigua, pintura de fachada, colocación de canalones y bajadas, construcción de suelos de hierro y bovedillas de ladrillos del primer piso, la viguería de hierro que se detalla en presupuesto, las columnas de planta baja y su colocación, así como la viguería de hierro que ha de sostener la construcción, colocación y terminación de la armadura del tejado en toda la crupa de la calle Moreno Nieto, y todo lo demás, que tanto en el presupuesto como en este pliego se detalla.

CAPÍTULO II

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales.

3.ª La arena que ha de usar el contratista para la confección de los materiales será de río, suficientemente limpia de sustancias extrañas ó terrosas, procurando que tenga el grano grueso, limpio y anguloso, áspera al tacto, que no forme masa al apretarla entre las manos, ni deje en las mismas mancha alguna de barro ó arcilla.

4.ª La cal será procedente de las canteras y hornos de la localidad, deberá hallarse bien cocida sin contener tierra en sus oquedades ni presentar partes cristalizadas en su masa. El hueso que resulte después de apagada deberá separarse antes de emplearla en la formación del mortero.

5.ª El cemento será de superior calidad, debiendo endurecerse prontamente en el agua sin necesidad de mezclarse con otra sustancia. Deberá emplearse el de marca la Abeja ó la Espada ó similares, y estará fabricado recientemente para que no haya perdido su actividad. El yeso estará bien molido, cernido y limpio de toda materia extraña, debiendo fraguar pronto al amasarlo con agua.

6.ª El ladrillo corriente que haya de emplearse para formación de arcos, jambas, dinteles, cornisas, canecillos, molduraje, etc., se fabricará con arcilla bien depurada, de buena cocción, aristas derechas, caras sin alabos y sonido metálico: su marca será la usada comunmente en la localidad.

7.ª La piedra que ha de usarse en las fábricas de mampostería será la que el Excmo. Ayuntamiento tiene apilada dentro y fuera del edificio y que procede del derribo efectuado.

8.ª La piedra de grano que se emplee en el zócalo del nuevo edificio será de grano fino y duro, de color azulado y predominará el cuarzo sobre el feldespato. Se extraerá según el lecho de cantera, sin tener pelos ni oquedades ni rellenos de otras materias.

9.ª La madera que ha de servir para la formación de bastidores de puertas y ventanas será de pino de Flandes, limpia de nudos saltadizos, sin pelos ni veteaduras, repelos y no estará veticortada. Estará suficientemente seca y curada, no admitiéndose en modo alguno la que se halle húmeda y fresca. La escuadría se sujetará á lo marcado en el presupuesto.

10.ª La madera redonda que se use para la formación de armaduras para cubiertas ordinarias será también de pino, de longitud suficiente y grueso mínimo de 0'14 metros. Todos los palos de esta clase de madera se procurará que sean bien derechos, de grueso igual y sin defectos ni roturas en toda su longitud.

11.ª La teja podrá usarse la procedente del actual edificio hasta donde alcance, y la nueva que se emplee será de barro arcilloso, con una pequeña parte de arena cuarzosa, estará bien cocida y tendrá color rosado, sonido metálico y poco peso. Deberán también absorber poca agua y no tener caliches ni quebraduras.

CAPÍTULO III

De la ejecución de las obras.

12.ª La mezcla del mortero será en general de dos partes de arena y una de cal en volumen, pasada por zarandas espesas. Estas proporciones podrán variar cuando así lo estime el Director facultativo, sin que por esto tenga derecho el contratista á reclamación alguna.

El apagado de la cal será por aspersión cuando el mortero se emplee para fábrica de mampostería ó de ladrillo, y en noques ó albercas cuando haya de emplearse en los enlucidos.

13.ª La fábrica de mampostería y ladrillo se ejecutará aprovechando la piedra que el Excmo. Ayuntamiento ha apilado dentro y fuera del edificio y se construirá con gran esmero para evitar los asentidos, quebraduras, etc., que suele hacer una fábrica mixta si no se la fabrica con grande esmero; elegirá el contratista gente apta para llevar á cabo las obras y se atenderá en un todo á los planos del proyecto, dejando, al tiempo que las obras se van realizando, todos los abultados y salientes para la formación de jambas, dinteles, repisas, guardapolvos, cornisas, canecillos, ménsulas, acróteras, columnas, remates, etc. Las piedras se irán colocando por hiladas horizontales, sentándolas á martillo á juntas encontradas, bajo forma de tizon y sogá. Se procurará que no halla exceso de ripiaje para rellenar los huecos, procurando también que las piedras se hallen bien bañadas de mortero, á fin de que no se toquen nunca en seco. Asimismo se establecerán enrasos ó verdugadas de metro en metro de altura, por medio de una triple hilada horizontal de ladrillos.

14.ª Los tejados se harán en teja árabe ó ordinaria á canal y cobija, macizándola perfectamente con mortero y tomando todas sus boquillas. Las tejas se recubrirán unas á otras la cuarta parte de su longitud cuando menos.

15.ª Las armaduras de los tejados se harán con maderos redondos de las dimensiones ya expresadas.

Sobre estos maderos se clavará el alfarjado, que servirá de lecho al ladrillo, y éste á su vez servirá para lecho de la teja. La entrada de los maderos en los muros será de 0'25 á 0'30 metros.

14. Los enlucidos se harán con mortero en la forma usual, mastrando antes los muros para que las superficies resulten perfectamente planas. Estos enlucidos se harán desde la cornisa del tejado hasta la imposta ó separación de los pisos bajo y principal. Los corridos de terraja se harán con mortero fino y con el mayor esmero. Las terrajas serán de cuenta del contratista y se acomodarán á los perfiles que oportunamente se faciliten.

17. Las bovedillas para la escalera principal serán de dos hojas de ladrillo grueso forjado con buen yeso, dándoles las curvaturas convenientes á todos los tramos de bóvedas, para que resulte sólida y evitar cuanto sea posible el exceso de relleno. Estas bóvedas se apoyarán en vigas de hierro de doble T de 0'20 metros de altura, y por su parte superior irán enlucidas. La atarjea para la evacuación de aguas sucias se dispondrá con muretes de ladrillos de 0,14 metros de espesor, solada de hormigón revestido de cemento y cubierta de pizarra gruesa. Las dimensiones de esta atarjea serán de 0'45 por 0'45 metros.

18. Si la piedra para fábrica de mampostería que facilita el Ayuntamiento no fuera lo suficiente para ejecutar la obra, y tuviera que poner el contratista piedra nueva, no se le abonará aumento del precio fijado en presupuesto para el metro cúbico de mampostería, sino que se abonará al mismo precio de dicho presupuesto, aun cuando tenga que poner piedra nueva.

19. La piedra de grano que se emplee para una parte del zócalo correspondiente á la puerta principal de entrada, ángulo de las calles de Moreno Nieto y Hernán Cortés, así como también la de las basas para las columnas del parainfo, serán de buena clase por su dureza y finura de grano, y quedará perfectamente labrado. En la parte superior de las piedras del zócalo se labrará el molduraje, que correrá por toda la fachada; también se labrarán perfectamente sus lechos y sobrelechos.

20. Las canales para conducir las aguas llovedizas á sus bajadas serán de hierro galvanizado de un grueso de 0'0067 metros y de un desarrollo de 0'32 metros, y las bajadas tubulares del mismo material y espesor, con un diámetro de 0'09 metros. Ambas obras se trabajarán con esmero, y sus soldaduras estarán hechas con toda perfección.

21. Los arcos ó bastidores de puertas y ventanas serán de pino de Flandes y soldados á un haz; tendrán de grueso 0'07 metros, con un rebaje de 0'04 metros. La pintura que se emplee en fachada será á la cal, y llevará una mano de imprimación y dos del color que se designe.

22. El hierro para las vigas y viguetas que han de servir para la formación de suelos será de excelente clase, bien laminado y que pueda doblarse en frío sin saltar ó quebrarse. Dichas viguetas tendrán las dimensiones convenientes y la sección transversal que en el presupuesto se señala. Igualmente será dulce y de excelente clase todo el hierro que se emplee en la confección de la armadura del tejado, así como los roblones de ella, pudiendo hacer las operaciones que estime el Arquitecto municipal para probar la bondad de su clase.

Los suelos ó pisos de hierro se construirán con viguetas de doble T de hierro laminado y con bovedillas de ladrillos. Las dimensiones de dichas viguetas van señaladas en presupuesto. Las bovedillas se forjarán con ladrillos delgados de dos hojas, forjándose la primera con yeso de buena clase que no esté pasado ó muerto, y la segunda con mortero de cal. La distancia á que ha de establecerse las viguetas, ó sea la luz de las bovedillas, será de 0'66 metros entre ejes. Una vez forjadas las bovedillas, se enlazarán con mampostería, enripiándolas bien para quedar preparadas para el solado. El empotramiento de estas viguetas será como mínimo de 0'25 metros.

23. La armadura de hierro se sujetará á los detalles del proyecto y á los espesores consignados en presupuesto, y se compondrá de pares, tirantes, pendolones y tornipuntas. Sobre los pares de armaduras de cada uno de los cuchillos se dispondrán escuadras que sirvan de egiones para apoyo de las correas, que serán de viguetas de hierro de doble T, perfectamente sujetas y remachadas á esos egiones. Todas las piezas de los cuchillos estarán perfectamente concluidas y remachadas, formando un todo rígido. Sobre las correas de la armadura se dispondrán los maderos redondos, dándoles un corte en sus extremos para que encajen en las alas de dichas correas. Sobre estos maderos se clavará el alfarjado y se terminará el tejado en la forma acostumbrada.

24. Las columnas de fundición serán de los espesores que en presupuesto se marcan, y se sujetarán al modelo que oportunamente se facilitará. Estas columnas sobre el capitel llevarán cuatro ménsulas que sirvan de apoyo completo á las viguetas de hierro, cuyas intersecciones se han de encontrar sobre dichas ménsulas.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

25. El contratista no podrá hacer por sí alteración alguna en las partes del proyecto aprobado sin autorización del Arquitecto y Comisión de obras. Cuando esto suceda, porque así se creyese conveniente durante el curso de las obras, se pondrán de acuerdo ambas partes para realizarlas, siempre que la variación no sea de importancia ni afecte á la esencia del proyecto, pues en caso contrario la modificación tendrá que ser aprobada por el Ayuntamiento.

26. Las variaciones en aumento ó disminución que se introduzcan en las obras, bien por disposición superior ó por necesidad de las mismas, se abonarán al contratista á los precios consignados en el presupuesto, hecha deducción de la baja que con arreglo á la obtenida en subasta le correspondiese, y si la necesidad de la obra aumentada no estuviese incluida en aquél, se abonará por tasación especial del Arquitecto municipal.

En todo caso es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se haya estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Director facultativo.

27. Cualquier clase de obra que bien por la calidad de los materiales ó por su modo de ejecución no reúna las condiciones debidas, será destruida y ejecutada de nuevo por cuenta del contratista, dentro del plazo que para ello se le designe. También está obligado el contratista á tener siempre al frente de las obras un encargado de conocida aptitud y práctica, que le represente para recibir las órdenes que fueran precisas durante los trabajos.

28. El plazo de duración de las obras no excederá de un año, á menos que causas debidamente justificadas impidieran su terminación. Una vez terminadas las obras lo comunicará el contratista al Sr. Alcalde, y se procederá á su reconocimiento por el Arquitecto municipal, acompañado de la Comisión de obras. Si éstas se hallasen en buenas condiciones se darán por recibidas provisionalmente, extendiéndose cer-

tificación en que así conste; pero si se notasen en las obras algunas faltas á las condiciones estipuladas, se fijará un plazo prudencial para que sean corregidas, no dándose el certificado de recepción hasta que las faltas hayan sido totalmente subsanadas.

29. Verificada la recepción provisional, empezará á contarse el plazo de garantía, que será de un año, durante el cual serán de cuenta del contratista las reparaciones que pudieran exigirse las obras. Terminado este plazo y verificado un nuevo reconocimiento en la misma forma antes expresada, y si resultase que las obras están en buen estado, se darán éstas por definitivamente recibidas, y desde entonces cesará la responsabilidad del contratista.

30. Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, materiales, transportes, útiles, herramientas y sus composuras, cuerdas, poleas, tornos, máquinas, herramientas, andamios, etc.

31. El contratista no tendrá derecho á reclamar, bajo pretexto de error ó omisión, aumento en los precios por el admitidos y consignados en el presupuesto, ni se le indemnizará ni en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos el contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

32. Todos los operarios y auxiliares ó dependientes del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Arquitecto municipal, atendiendo y cumplimentando cuantas observaciones relativas al servicio le hicieren. El referido funcionario podrá exigir al contratista que separe de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de insubordinación ó respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

33. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, en el cual se hará aplicación de las disposiciones generales de Obras públicas que se citan al principio de este pliego.

Badajoz 1.º de Febrero de 1905.—El Arquitecto municipal, Luis Saldaña.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales á las doce del siguiente día de los treinta de haberse publicado últimamente el anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de esta provincia, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue y con asistencia de otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y del Notario autorizante en dicho acto.

2.º Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones la instrucción para contratos municipales de 24 de Enero último y demás disposiciones aplicables, á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, extendidos en papel de la clase 11.ª y adaptados al adjunto modelo, será desde el siguiente día al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

4.º Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento serán desde las once á las catorce.

5.º A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado la cédula personal corriente del presentador, una póliza de dos pesetas para extender el oportuno recibo certificación de aquél y el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de este Ayuntamiento ó en la general de depósito, como fianza provisional, la cantidad de tres mil veintiséis pesetas treinta y nueve centimos en metálico, ó en valores ó en signos de crédito del Estado, equivalente al cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta.

6.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrán lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la segunda sección de obras en el Instituto general y técnico de Badajoz».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre de dicho sobre se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambos además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

7.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

8.º Hecha la adjudicación provisional en el acto de la subasta por el Presidente á favor del autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas, ó en la de número más bajo, en el caso de que éstas fuesen dos ó más iguales, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.º Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante este Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

10. Expirado dicho plazo, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse, y acordará se devuelvan todos los resguardos de depósitos á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

11. Cualquier licitador que se creyese perjudicado con el anterior acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de él conforme determina el párrafo 4.º del art. 32 de la instrucción de 24 de Enero último.

12. Dentro de los diez días siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva, presentará el rematante documento que acredite haber constituido, en cualquiera de los modos indicados para el depósito provisional, la cantidad de

seis mil cincuenta y dos pesetas setenta y ocho céntimos como fianza definitiva, y concurrirá el día que se le señale á otorgar la correspondiente escritura pública, exhibiendo el resguardo de constitución de dicha fianza.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga de cinco días, que sólo podrá concederse por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los determinados por el art. 24 de la antes citada instrucción.

14. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nacen de esta subasta.

15. Este contrato no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicado por el Ayuntamiento.

16. El tipo ó precio que ha de servir de base para esta subasta, es la cantidad de *sesenta mil quinientos ochenta y cinco céntimos y nueve céntimos*, y las mejoras que se hagan en la misma serán á la baja de dicho tipo.

17. La cantidad abonable al contratista dentro del corriente año, será la de veinte mil pesetas á que asciende el crédito consignado en el presupuesto ordinario.

El resto hasta el completo del precio que resulte de la subasta de las obras, si los recursos municipales lo permiten, se incluirá en el presupuesto adicional que se forme dentro de este mismo año para su abono al contratista.

Si esto no pudiera ser, la cantidad que en todo ó en parte quedase pendiente de pago en fin del ejercicio de mil novecientos cinco, será satisfecha consignándose en los presupuestos sucesivos de mil novecientos seis, devengando un interés anual de cinco por ciento, abonable desde la fecha del reconocimiento del crédito.

18. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

19. El rematante se someterá á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse por este contrato.

20. El Ayuntamiento podrá acordar la rescisión de este contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, perdiendo éste en tal caso el depósito que tuviese constituido, y quedando inhabilitado para tomar parte en contratos sucesivos.

21. Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione este contrato, como son, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

22. A esta subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Licenciado D. Isidoro Osorio y Sánchez Valladares ó D. Manuel Jiménez Cierva, designados por el Excmo. Ayuntamiento.

23. Queda obligado el contratista á ejecutar las obras con estricta sujeción á las condiciones facultativas y las instrucciones que le dé el Sr. Arquitecto municipal, inspector de aquéllas, en el plazo marcado en dichas condiciones, contados desde los quince días después del en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Dentro de los expresados quince días, el contratista deberá ampear las obras, si causa justificada, á juicio del Arquitecto, no se lo impidiese, y de no verificarlo perderá el depósito constituido.

24. El contratista queda obligado á cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1902, realizando con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, un contrato, en el que quedará precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

25. Los obreros que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa de aquél, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono.

26. Tanto en el caso de que al recibirse provisionalmente las obras no resultasen hechas en las condiciones convenidas, ó en el que durante el período de garantía que media hasta la recepción definitiva hubieran sufrido aquéllas defectos provenientes de mala construcción ó de cualquier otra causa imputable al contratista, queda éste obligado á construir las de nuevo en el primer caso, y á repararlas en el segundo, dentro del término que le fije el Sr. Arquitecto municipal, y si dejase de hacerlo, el Excmo. Ayuntamiento lo verificará á su costa, haciendo uso para ello de la garantía constituida.

27. Siendo de la exclusiva apreciación del Sr. Arquitecto municipal las condiciones en que el contratista ejecute las obras, no podrá éste recusarlo por ningún concepto, ni exigir que por otro perito se hagan reconocimientos ó tasaciones bajo cualquier pretexto, y solamente el Ayuntamiento podrá tomar la resolución que crea oportuna en la recepción definitiva.

28. Se hace constar que ha transcurrido el plazo de que trata el art. 29 de la instrucción de referencia, si que se haya presentado reclamación alguna contra la celebración de la subasta de las obras de que se trata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, provisto de la cédula personal número de la clase, expedida en día, enterao del pliego de condiciones para la subasta de la segunda sección de obras en el Instituto general y técnico de Badajoz, del anuncio de dicha subasta y de los requisitos y condiciones que se exigen para tomar parte en la misma, se obliga y comprometo á realizar expresadas obras con estricta sujeción á las condiciones estipuladas, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma entera del proponente).

Badajoz 3 de Febrero de 1905.—El Secretario, A. Lopez Moreno.

Lo que se hace público para conocimiento y concurrencia de licitadores, advirtiéndole que el expediente con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, á disposición de los que quieran examinarlos.

Badajoz 4 de Marzo de 1905.—Alberto Merino.

S—272

Ayuntamiento constitucional de Ortigueira.

Desierta, por no haber concurrido licitadores, la subasta de las obras subvencionadas por el Estado con objeto de construir un edificio Escuela de niños de ambos sexos y habitaciones para los Maestros, que será emplazado al término de la calle del Salgueiro, en esta villa, la Corporación municipal acordó celebrar segunda subasta en la de sesiones de la Casa Consistorial el sábado 15 de Abril próximo, á las once en punto de la mañana, con sujeción á las condiciones económico-administrativas que fueron insertas en la GACETA DE MADRID, núm. 11, y *Boletín* de la provincia, núm. 8, correspondientes ambos periódicos al 11 de Enero último.

El plazo en que podrán presentarse pliegos de proposición para la segunda subasta aludida será desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID (regla 1.ª, art. 18. del Real decreto de 24 de Enero de 1905) hasta el 14 de Abril inclusive, de diez a doce de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Ortigueira 28 de Febrero de 1905.—El Alcalde Presidente accidental, Antonio Guerrero. S—271

Alcaldía constitucional de Población de Pelayo García.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante de la misma por el término de treinta días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con la dotación anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres, de los fondos municipales, para la asistencia facultativa de ocho familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

Y por la asistencia de los vecinos y familias pudientes, por razón de iguales, setenta cargas de centeno, cobradas en el mes de Septiembre de cada un año.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el referido término de treinta días, debiendo acompañar á las mismas copia del título, hoja de estudios ó servicios prestados y certificación de buena conducta, sin haber sido procesado.

Población de Pelayo García 1.º de Marzo de 1905.—El Alcalde, Alejandro Rodejo. X—530

Alcaldía constitucional de Tomelloso.

D. Bonifacio Espinosa Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que á virtud de acuerdo de la Junta municipal se abre concurso público por término de treinta días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para la provisión de cuatro plazas de Médicos titulares de esta villa, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.125 pesetas, consignadas en el presupuesto ordinario aprobado por la Superioridad, al objeto de que presten el servicio de asistencia facultativa gratuita á los pobres de la Beneficencia domiciliaria, en la forma y términos que prescribe el reglamento de 14 de Junio de 1891, y cuyas plazas habrán de proveerse conforme á la instrucción de Sanidad pública y aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, Real orden de 12 de Marzo y reglamento del Cuerpo de Médicos titulares fecha 11 de Octubre de dicho año último.

Los aspirantes que reúnan los requisitos de aptitud necesarios presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de este concurso, obligándose á prestar el servicio que se determine en todos y cada uno de los casos que comprende el art. 2.º del citado reglamento de 14 de Junio de 1891 y á cumplir las demás obligaciones que las leyes les encomiendan.

Tomelloso á 1.º de Marzo de 1905.—El Alcalde, Bonifacio Espinosa. X—526

Alcaldía constitucional de Zahara.

No habiendo concurrido á los actos de rectificación y cierre del alistamiento, como tampoco al del sorteo, los mozos Bartolomé Castaño Ruiz, hijo de Miguel y María; José Barrera Galindo, de José y María; Juan Galindo Millán, hijo de José y María; Nicolás Torres Reguera, de José é Isabel; Antonio Lara Bienvenida, de Juan y Dolores; José Martel Villalba, de José y Rafaela, y Juan Atunes Aragón, de Gaspar y María Salomé, á pesar de haber sido invitados por edictos que para su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia fueron remitidos al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, además de haberse fijado varios ejemplares en los parajes de costumbre de esta localidad, se les cita por el presente, que también se publicará en los mencionados periódicos oficiales, para que comparezcan en esta Casa Capitular el día 6 de Marzo próximo, á las diez, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; advertidos que de no asistir al mencionado acto les parará el perjuicio que haya lugar.

Zahara 23 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Rafael Luna. M—693

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

Por el presente anuncio, y á los efectos del artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso, se hace saber que ante este Tribunal provincial, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo por el Letrado D. Joaquín Morano Goñi, en nombre del Ayuntamiento de la anteiglesia de Porma, contra providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, recaída en expediente seguido en indicado Ayuntamiento para destitución del Médico titular D. Domingo Alegría.

Lo que se hace saber á fin de que llegne á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran concurran en él á la Administración.

Bilbao 2 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Presidente, Gómez Plana.—El Secretario del Tribunal, Luis Solís. X—524

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Francisco González y Martínez, Teniente Vicario del primer Cuerpo de Ejército, por el presente se cita y llama á José Riera Palacios y á Josefa Chautet Sorzano, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable plazo de doce días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en el Ministerio de la Guerra, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Cesáreo Riera Chautet necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Pilar Triviño Vicente; apercibiéndole que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 2 de Marzo de 1905.—Licenciado Francisco González.—Por mandado de S. S., Licenciado Jesús Sánchez. JE—2

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

En el sumario que se instruye en este Juzgado bajo mi fe contra Vicente Alaudes Soro y varios más sobre falsedad y otros hechos, el Sr. D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de instrucción de esta villa y su partido, ha mandado, en providencia de hoy, publicar la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, citando á los in-

dividuos que luego se dirán, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á rendir en dicho sumario declaración; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Alberique 8 de Febrero de 1905.—El actuario, P. H., Ernesto Alvarez y Migletti.

Relación que se cita.

Eliseo Barrachina.—Victor Martí.—José Bea.—Ramón Francés Torino.—Jorge Gardá.—Antonio Vicente García.—B. Vicent Pons.—Cándido Caldés.—Eugenio Sáez Pérez.—Salvador Martínez.—Damián Pausá.—Rafael Mataix.—Paulino Soro.—Vicente Llagaria.—José Vila.—Aparicio Carbonell.—Antonio García Galdón.—Antonio García Sáez.—Antonio Vicente Tudela Serradell.—Alejandro Nadal.—Bartolomé Mañez Albuete.—Bautista Casanova Requena.—Bernardo López Penecho.—Blas Penalba Martínez.—Enrique Paus.—Enrique Casanova.—Eliseo Angulo Vidal.—Estanislao Sala Marzal.—Evaristo Pla Carbonell.—Filiberto Pla Vicent.—Francisco Climent Pastor.—Francisco Cleus Sala.—Francisco Martínez Climent.—Francisco Vidal.—Daniel Sánchez García.—Emilio Ramón Carbonell.—Engracio Vila.—Hermenegildo Martínez Climent.—José Boscá Bru.—José Ortiz.—Josefa Carbonell, de Valencia.—José Grau Frigols.—José Grau Climent.—José López Navarro.—José Pérez Moreno.—Josefa Penalba.—José Pla Burgos.—José Ramón Grau.—José Juan Martínez.—José Pla San Clement.—José Pla Carbonell.—José Sanchis Barro.—Luis Felipe Uzabal.—Mariano Prieto Alcadán.—Miguel Alventosa Casanova.—Narciso Carbonell.—Pascual Llopias Martínez.—Pascual Serra.—Pedro García.—Ramón Sales Benavent.—Silvino Bellver.—Salvador Soler Palop.—Salvador Sáinz Castelló.—Salvador Castillo, de Valencia.—Vicente Alventosa Roig.—Vicente Barco Mañez.—Vicente Carbonell Verdú.—Vicente García Mañez.—Vicente Martínez Alventosa.—Vicente Ramón Carbonell.—Vicente Vidal Gumilla.—Vicente Arguella.—Vicente Pavia Lorente.—Valentín Pla Alcántara.—Vicente García Mañez.—Antonio Castillo.—Alfredo Carbonell.—Agustín Ferri Grau.—Francisco Richart.—José Company.—Joaquín Pascual Lorente.—José Alventosa García.—Mariano Giner.—Ramón Mas Granero.—Tomás Sanchis.—Valentín Such Olivares.—Vicente Pascual Olivares.—Vicente Taléns Roig.—Viuda de Cueves.—Vicente Franco.—Vicente Patiño.—Antonio Casanova.—Bautista Casanova.—Bautista Climent.—Bautista Martínez.—Bautista Galocio.—Enrique Lloréns.—Francisco Codina.—José Casas.—José Samper.—José Tolosa.—José Bolería.—Miguel Penalba.—Ramón Benavent.—Salvador Ramón.—Patricio Samper.—Agustín Vidal.—Antonio Mayat.—Bautista Albaya.—Bautista Gozalbez.—Daniel Sanchis Vila.—Eliseo Grau Penalba.—Eugenio Martínez.—Eduardo Pla Garrido.—Francisco Mollá.—Francisco Seuler.—Felipe Soto.—Francisco Ribelles Pascual.—Jerónimo Grau.—Lisardo Matea.—Joaquín Cardona Sancho.—José García Gumilla.—José Casas.—José Sastre.—José Mañez Badel.—José Estarells Penecho.—José Brotóns.—José Pardo.—José Leuder.—José Martínez Ortiz.—José Mon Vidal.—José Grau Egea.—Joaquín Villanueva.—José Gumilla Penecho.—Mariano Giner.—Manuel Pardo.—Micaela Cardona.—Pascual Peris.—Pedro Barco Mañez.—Ramón Mas.—Salvador Geromo.—Salvador Taléns.—Vicente García Pons.—Vicente García Boscá.—Vicente Valls.—Vicente Sala Briz.—Vicente Sala Borja.—Vicente Vidal Guillén.—Vicente Sala Santos.—Bautista González Pons.—Camila Pons.—Francisco Casanova.—Vicente M. Palop.—Enrique Lloréns García.—Vicente Calatayud Canot.—Vicente Vidal Frigols.—Bautista Sanchis.—Vicente Parra.—José Parra.—Antonio Vidal.—Miguel Angulo.—Juan Such.—Francisco Pila Cueves.—Francisco Such.—Pedro Sanchis.—Pascual Majó.—Vicente Barbetes.—Emilio Ramón, de Madrid.—Godofredo Ramón Carbonell, de Valencia.—Josefa Sangel, de Valencia.—Rafael Boscá, de Barcelona.—José Argente.—Elisardo Pla, de Barcelona.—José Pérez Boluda.—Manuel Requena, de Madrid.—José Pla Brotóns, de Valencia.—Blas Crespi. JO—1555

ALCOY

D. Melitón López González, Juez de instrucción de esta ciudad da Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Cervera Pastor, de treinta y seis años de edad, casado con Felipa Palero Julián, zapatero, hijo de Vicente y de Antonia, vecino de esta población, pero en la actualidad se ignora su paradero, presumiéndose que se halla en Madrid desde hace unos quince días, fecha en que se ausentó de aquí, y parece que viajaba con cédula personal de undécima clase, expedida por el Recaudador de esta ciudad, á favor de Simeón Espi Navarro, de treinta y cuatro años, casado, hilador, de esta vecindad y con un certificado de buena conducta, librado por esta Alcaldía en papel de dos pesetas á favor también del Espi, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Nicolás, núm. 70, principal, con el fin de responder á los cargos que se le hacen en la causa que se le sigue sobre falsedad en documento privado; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dicho procesado.

Dada en Alcoy á 15 de Febrero de 1905.—Melitón López.—El Escribano, José Jiménez y Plá. JO—1605

ALHAMA (GRANADA)

D. Francisco Gómez Alvarez Campana, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Adolfo Ortigoza Moreno, natural de Zafarraya, vecino de Ventas de Zafarraya, hijo de José y Carmen, viudo, del campo, de veintiseis años, sin instrucción y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Granada, para responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 40 del año último, seguida en este dicho Juzgado sobre hurto de gavillas de yeros; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Alhama (Granada) á 8 de Febrero de 1905.—Francisco Gómez.—Por su mandado, por D. Diego Melguizo, Licenciado Francisco Calvo. JO—1606

D. Francisco Gómez Alvarez Campana, Juez interino de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Adolfo Ortigoza Moreno, natural de Zafarraya, vecino de Ventas de Zafarraya, hijo de José y Carmen, viudo, del campo, de veintiseis años, sin instrucción y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Granada, para responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 36 del año último, seguida en este dicho Juzgado, sobre hurto de gavillas de yeros; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Alhama (Granada) á 8 de Febrero de 1905.—Francisco Gómez.—Por su mandado, por D. Diego Melguizo, Licenciado Francisco Calvo. JO—1607

ALMAGRO

D. Vicente Calvo Bautista, Juez municipal y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Rovepolla, de unos treinta á cuarenta años de edad, estatura regular, bien vestido, y nacionalidad extranjera, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre estafa contra el mismo; con apercibimiento de que si deja de comparecer le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo excoito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Almagro á 8 de Febrero de 1905.—Vicente Calvo. De su orden, Gustavo Piñuela. JO—1569

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á María del Carmen Jiménez Plaza, vecina de la ciudad de Málaga, habitante calle de Altozano, núm. 10, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Marqués de Sotomayor, número 53, á prestar declaración indagatoria en la causa que sigue contra la misma sobre estafa por viajar sin billete en ferrocarril, en la cual se ha dictado auto de prisión con esta fecha contra la mencionada procesada, por no comparecer á los llamamientos judiciales que se le tienen hechos; apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á la cárcel preventiva de este partido, á mi disposición.

Dada en Alora á 1.º de Febrero de 1905.—Jesús González.—El actuario, Carlos Moreno. JO—1608

ANDÚJAR

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial ordenen la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca del metálico y efectos que se expresarán, robados en la madrugada del 8 del actual á Doña Margarita Callejón Moreno, vecina de Cazalilla, en su domicilio, y siendo habidos se pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; así como también se interesa la busca y captura de los que resultan como acusados, de los que se consignarán las señas que existen, y siendo habidos serán puestos del mismo modo á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Andújar á 13 de Febrero de 1905.—Juan Infante.—Por su mandado, el Escribano, Licenciado Pedro de Luna.

Metálico y efectos robados.

Novcientas sesenta y cinco pesetas en un billete del Banco de 500, tres ídem de 100, uno ídem de 50, dos ídem de 25 y 65 pesetas en plata.—Dos mantones de Manila, en buen estado, uno color ceniza y otro negro liso.—Cuatro ó seis pañuelos de seda de color para la cabeza.—Diez y seis cubiertos de plata, marcados con M. C. M., con letras pequeñas seis de ellos; otros seis con el cabo calzado y M. C.; otros dos lisos, con letra inglesa G. C., y otros dos lisos, sin marca.—Un repartidor, cuchillo y trinchante, sin marca y con los cabos calzados.—Un mantón de luto.—Cuatro pañuelos moqueros.—Varias prendas de ropa blanca de algún valor, que no se pueden determinar.

Señas que hay de los acusados.

Uno de ellos con regular estatura, con bigote pequeño y claro, con ropa de pana entre color verde y ceniza, con un arma blanca.

Otro más alto y grueso, cuya ropa era de pana color más claro, con una pistola.

Y otro de más estatura y más edad y ropa oscura; eran del porte de paseantes, pues no parecían jornaleros. JO—1609

ARENYS DE MAR

D. Bernardo Fernández y López, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en auto de hoy dictado en méritos del sumario seguido sobre hurto contra Alberto Campos García y otros, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, sin apodo, soltero, carretero, de diez y seis años de edad, natural de Valencia, hijo de Ramón y de Josefa, vecino de Barcelona y sin instrucción, para que comparezca en las cárceles del partido, por haber sido decretada su prisión provisional en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Arenys de Mar á 11 de Febrero de 1905.—Bernardo Fernández.—Por su mandado, Francisco María de Rovira. JO—1611

D. Bernardo Fernández y López, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Por el presente, y en virtud de lo acordado con auto de hoy, dictado en méritos del sumario seguido sobre desobediencia contra Francisco Juan Torras, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, sin apodo, soltero, jornalero, de cuarenta y tres años de edad, natural de Ibiza, vecino que dijo ser de Malgrat, hijo de Vicente y Josefa, y sin instrucción, para que comparezca en las cárceles del partido por haber sido decretada su prisión provisional en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Arenys de Mar á 11 de Febrero de 1905.—Bernardo Fernández.—Por su mandato, Francisco María Rovira. JO—1612

ASTORGA

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Benito Prieto González, Cipriano Ramos Siucón, de veinte y veintitrés años de edad respectivamente, y Luis Román Arguello, de diez y nueve, jornaleros, naturales de Pícaranza de la Valdurna, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de quinto día á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la cárcel pública del partido, bajos, á fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que se les sigue por hurto de aves y otras cosas; bajo apercibimiento que de no comparecer, además de pararles el perjuicio consiguiente, serán declarados rebeldes.

Dada en Astorga á 12 de Febrero de 1905.—Pedro M. de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesia. JO—1610

BARCELONA—CONCEPCION

D. Jacinto Fernández López, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Llaure Ribal, que vivía en la calle de Carretas, núm. 30, segundo, segunda, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: soltero, carretero, de diez y ocho años de edad, hijo de Mateo y María, moreno, estatura regular, complexión robusta y sin pelo en la cara, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona 14 de Febrero de 1905.—Jacinto Fernández López.—El Escribano, José Gili. JO—1613

BARCELONA—INSTITUTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Instituto de esta ciudad, con providencia de once de Febrero último, dictada en méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Antonio Pons y Enrich contra los demandados siguientes: *la ignorada persona* á favor de la cual deba entenderse el derecho á percibir la diferencia de setenta libras entre las delegadas al constituirse el crédito ya cancelado á favor de D. Manuel Costa y Ros, y las que constan pagadas en fuerza de dicha delegación; *la sirviente*, también de ignorada existencia y paradero, que estuviese en casa de D. Domingo Viladomat y Paxán al ocurrir el fallecimiento del mismo; *Doña Catalina Font y Munt*, también de ignorada existencia y paradero; *los ignorados herederos* ó derechohabientes de Doña Gertrudis Viladomat y Buñil, consorte de D. Domingo Viladomat y Paxán; *los ignorados herederos* ó derechohabientes de Doña Rita Luadres y Ricart; y *la razón social Casabayó Hermanos*, también de ignorada existencia ó paradero, ó quien respectivamente su derecho tenga, sobre extinción de las cargas y gravámenes que afectan á la casa número diez y nueve de la calle de las Ramalleras, de esta ciudad, por el presente se confiere traslado de dicha demanda á los referidos demandados, emplazándoles para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días; haciéndoles saber al propio tiempo que las copias de la demanda y de los documentos con ella acompañados se hallan á su disposición en la Escribanía del infrascripto, y previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Barcelona 1.º de Marzo de 1905.—El actuario, Juan Bautista Gil, Escribano. X—534

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada por ante mí en autos juicio de testamentaria de D. Juan Manuel Díaz y Ruiz, se ha mandado poner de manifiesto, como lo están en mi Escribanía, por término de ocho días, las operaciones divisorias de los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor, así como de los que dejó al morir su esposa Doña Juana de Tezanos y Cuesta, y que han sido practicadas por su hija Doña Joaquina Díaz de Tezanos. Entre los que son partes en dichos autos, figuran D. Rafael y D. Joaquín Díaz Tezanos, hermanos, é hijos también de los referidos finados, ausentes actualmente en América, ignorándose sus paraderos; por lo cual y respecto de los mismos, se entienden las actuaciones con el Sr. Fiscal y se les notifica aquella providencia, fecha de hoy, por medio del presente edicto; advirtiéndoles que les parará el mismo perjuicio que si la diligencia se hubiera practicado en sus personas.

Cádiz 16 de Febrero de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Cotta.—El Escribano, Francisco Camacho. X—535

CARBALLINO

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Francisco González Conde, de diez y siete años de edad, soltero, Labrador, hijo de Benito y de Magdalena, natural de la Hermita de Villaseco, vecino de ídem y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser emplazado para ante la Audiencia en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, ponién-

dolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Carballino 11 de Febrero de 1905.—Gerardo Pardo.—De orden de S. S., Juan Espinosa.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos azules, pelo negro, rostro redondo, cejas al pelo, nariz y boca regular, sin cicatrices; viste de pana negra, camisa de lienzo del país y calza borceguíes. JO—1614

CIUDAD RODRIGO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido D. José Rodríguez Vieitez, en la causa criminal de oficio que ante el mismo pende por exacciones ilegales, se ha acordado sea citado por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al denunciante Augusto Montero, vecino y domiciliado que fué en el pueblo de Alamedilla, en este partido, mayor de edad, casado, barbero y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada en referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Ciudad Rodrigo á 14 de Febrero de 1905.—Antonio Alvarez. JO—1615

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les ruego y encargo procedan por medio de sus agentes á la busca de las caballerías que después se expresarán, que fueron hurtadas en la madrugada del 6 al 7 de Noviembre último á D. Ramón García y García, de la finca de las Quemadas, de este término, y á la captura del autor ó autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en unión de las caballerías y personas en cuyo poder se encuentren éstas si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 13 de Febrero de 1905.—Alejandro Rodríguez.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías.

Una yegua llamada Tintorera, castaña oscura, pelos blancos en la frente, la marca, cerrada, núm. 41 espadilla derecha y hierro R G en la nalga derecha.—Otra llamada Zaragoza, torda toda, la marca, cicatriz en el pie izquierdo, número 82 espadilla derecha, cerrada, hierro R G nalga derecha; y otra llamada Desabrída, castaña clara, de tres á cuatro años, núm. 103, hierro R G en el mismo lado que las anteriores. JO—1616

ESTEPA

En los autos declarativos de menor cuantía incoados en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia de D. Rafael Roldán Jurado, en nombre de su esposa Doña Isabel Moreno Cornejo, vecinos de Herrera, sobre cancelación de 1.123 pesetas 14 céntimos, que gravan una suerte de tierra olivar de 33 aranzadas y media, partido de las Rosucas ó Rosas, término de dicho pueblo, contra D. Juan Baena Fernández, á cuyo favor aparece dicho crédito, ó sus representantes legítimos, de ignorado domicilio, se ha mandado, por providencia de hoy, conferir traslado á éstos para que se personen, en el término de nueve días, á contestarla.

Y para que sirva de emplazamiento á dichos demandados por el expresado término, se extiende la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Estepa 13 de Febrero de 1905.—El Escribano, Licenciado Antonio Martín. JC—113

ESTEPONA

D. Manuel Altolaguirre y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se exhorta y requiere á todos los agentes de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y rescate de una jumenta pequeña, romera clara, de seis á siete años, que la noche del 28 al 29 de Enero último le fué hurtada á Matilde Castillo Pérez en su finca partido de Martajina, término de Manilva, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima pertenencia, poniéndolas en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona á 11 de Febrero de 1905.—Manuel Altolaguirre.—Por mandato de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. JO—1617

FERROL

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de Ferrol. Por la presente llama á José Serantes Seoane para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria é ingresar en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional por consecuencia de sumario sobre violación de Sofía Núñez; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: José Serantes Seoane, de veintitrés años de edad, soltero, Labrador, hijo de Manuel y de Andrea, natural y vecino de Domaños, distrito de Serantes; estatura alta, delgado, color bueno, pelo y bigote negro, nariz y boca regulares, y viste traje de paño negro, calza botinas y usa á la cabeza gorra de ciclista.

Dada en Ferrol á 10 de Febrero de 1905.—Manuel Gómez Quintana.—Ante mí, Bernardino Moreda. JO—1619

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ferrol.

Hacé público que en este Juzgado se instruye sumario en averiguación del autor ó autores del robo ejecutado en la noche del 9 al 10 de Octubre último en el comercio que en esta plaza posee D. José Maristany y Maristany, á quien le sustrajeron, entre otras cosas, cuatro acciones de la Sociedad general Gallega de Electricidad, de 500 pesetas nominales cada una, números 1.583, 1.584, 1.650 y 4.000, y por providencia del día de ayer acordé interesar de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la ocupación de dichas acciones en poder de cualquiera persona en que se encuentren.

Dado en Ferrol á 4 de Febrero de 1905.—Manuel G. Quintana.—Ante mí, Bernardino Moreda. JO—1618

FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado León Vives, de estatura regular, ojos hundidos, nariz chata, de unos treinta y tres años de edad, de oficio tonelero, vecino que era de Barcelona, calle de Aribau, ignorándose sus demás circunstancias personales y actual paradero, teniendo como detalle característico un temblor continuo al andar, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de practicar una diligencia acordada en causa que instruyo contra el mismo y otros dos sobre hurto de herramientas á Jaime Rosdevall, vecino de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado y conducción del mismo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Figueras 30 de Enero de 1905.—Ramón Carrera y Fernández.—Por mandato de S. S., Juan Conte Lacoste. JO—1559

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado José de la Presentación Santos Segura, de cincuenta y cuatro años, natural y vecino de Teba, provincia de Málaga, de oficio locoero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que es de estatura baja, pelo canoso, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, y caso de ser habido lo conduzcan á la prisión preventiva de este partido, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á lo mandado por la Audiencia provincial de Badajoz en la causa seguida en este Juzgado contra el José Sánchez por delito de lesiones.

Dada en Fregenal de la Sierra á 11 de Febrero de 1905.—Pablo Gallo.—El actuario, Martín Solís. JO—1620

GINZO DE LIMIA

D. Domingo Romero Cid, Juez de instrucción accidental del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Garrido González, vecino de Santiago de Rubias y de las señas y circunstancias que se expresarán, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre hurto de un carro de leña; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Ginzo de Limia á 6 de Febrero de 1905.—Domingo Romero.—El actuario, Ramón Cadorniga.

Señas del Francisco Garrido.

Estatura regular, color bueno, pelo negro, cara redonda, afeitado, usa bigote algo rubio, cejas negras, ojos castaños oscuros, nariz y boca regular, viste chaqueta de paño negro, chaleco de pana color castaño, pantalón del mismo género; es de unos cuarenta años, casado, Labrador, natural de Rubias y es algo cojo. JO—1560

LINARES

D. Carlos Cueto é Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los autores del robo de dinero y efectos que se expresan, verificado en la madrugada de hoy en el almacén sito en la casa número 18 de la calle de Canalejas, de esta ciudad, perteneciente á la Sociedad La Unión Industrial, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Linares á 12 de Febrero de 1905.—Carlos Cueto.—El Escribano, Federico Orellana.

Dinero y efectos robados.

26 pesetas en plata y 50 céntimos en calderilla.—Cuatro latas de atún conserva de cuarto kilo cada una. JO—1621

LOGROÑO

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Carranza Alonso, de veintidós años de edad, hijo de Andrés y Angel, soltero, natural de Traiana, partido de Haro, jornalero, vecino de esta ciudad, con instrucción y antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de cumplir la condena que se le impuso en causa que se le siguió sobre lesiones mutuas; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Miguel Carranza, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 6 de Febrero de 1905.—José López Mosquera.—Por su mandato, Benito Fernández. JO—1622

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fulgencio Hernández Alvarez, de veintisiete años de edad, hijo de José María y de Andrea, natural y vecino de Fuenmayor, de oficio jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, á conta-

desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial el auto de terminación del sumario que entre otros se le instruye sobre desorden público, gritos subversivos y ataque con piedras a un tren; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan a mi disposición, y con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Dada en Logroño a 6 de Febrero de 1905.—José L. Mosquera.—Per su mandado, Benito Fernández. JO—1623

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados D. Antonio Fernández Albión, vecino de Linares y D. José Estain López, que lo es de Martos, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén y en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para notificarse el auto de procesamiento dictado en su contra en el sumario que se instruye por estufa y recibirles inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dichos procesados, y caso de ser habidos sean conducidos en tal concepto a la cárcel de este partido a mi disposición.

Dada en Lucena a 14 de Febrero de 1905.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio E. de Burgos. JO—1625

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de D. Florentino Ruiz Arana, se cita a los parientes de dicho señor, a fin de instruirlos del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración acerca del extremo antes indicado; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Febrero de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez instructor, Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—1623

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Elías Ardoussel N., casado, del comercio, que vivió en la calle del Barco, número 37, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por estufa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández. JO—1627

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estufa a virtud de denuncia de D. José López Caballero, se cita a Francisco Huertas, de unos cuarenta y tantos años de edad, que ha tenido su domicilio en la calle de Don Felipe, número 9, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de oírle su declaración sin juramento a tenor de lo dispuesto en el artículo 483 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, José M. de Antonio. JO—1628

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María Borrás Gascón, que vivió Fernando el Católico, 3, y cuyo domicilio y punto probable donde se halle se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos en la causa que contra la misma se sigue por estufa; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 16 de Febrero de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—1629

En virtud de providencia dictada en 13 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos de declaración de concurso de la testamentaria de Doña María Francisca Orozco y González de la Cruz y Buramo, separado correspondiente, se hace saber al público que por acta celebrada en 10 de los corrientes, han sido nombrados síndicos de la expresada testamentaria concursada, los acreedores D. Enrique Campesino, D. Argimiro Castro y D. Candelas Cañadas; previniéndose que a dichos síndicos se haga entrega de cuanto correspondía a la referida testamentaria.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto para que les conste a los efectos legales oportunos.

Madrid 15 de Febrero de 1905.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JC—89

NAJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera.

Hago saber que en autos de demanda ejecutiva instados por el Procurador D. Martín Pascual Unzueta, en nombre y representación de Doña Rufina Sotés y Ruiz, de esta vecindad, contra la herencia yacente de D. Santiago Cárdenas e Ibarra, vecino que fué de Urnuéla, en reclamación de dos mil pesetas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Nájera a dos de Marzo de mil novecientos cinco, el Sr. D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de ella y su partido, vistos los precedentes autos ejecutivos instados por el Procurador D. Martín Pascual Unzueta, llevando la representación de Doña Rufina Sotés y Ruiz, mayor de edad, viuda, propietaria, de esta vecindad, contra la herencia yacente de D. Santiago Cárdenas e Ibarra, vecino que fué de Urnuéla, en reclamación de dos mil pesetas, en los que, practicado embargo, se citó de remate por medio de edictos, publicados en los tabloneros de anuncios oficiales de este Juzgado y del municipal de Urnuéla, y en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a los que se creyeron con derecho a oponerse a la ejecución, declarados rebeldes por su no comparecencia en autos:

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor pagar la cantidad de dos mil pesetas en estos autos reclamada, más la de las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los declarados rebeldes en la forma que prescribe el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y cuya cabeza y parte dispositiva se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Federico Mena.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha que la encabeza.—Doy fe.—Ante mí, Antonio A. Aguirre.

Dado en Nájera a 2 de Marzo de 1905.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre. X—520

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Juana Amortegui Echevarría, de veintitres años, hija de Francisco y de María, soltera, natural de Pau, Francia, vecina de Espinosa de los Monteros, paraguitería, y que se fugó de la cárcel de Pola de Lena, en esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa por hurto; previniéndole que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo requiero a las Autoridades para que procedan con celo y actividad a la busca y captura de la expresada individuo, poniéndola a mi disposición.

Dada en Oviedo a 13 de Febrero de 1905.—Francisco Martínez.—Guillermo Nieto. JO—1632

ORENSE

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Luis del Pino y Villarino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que a solicitud del Procurador D. Ventura Alonso Salgado, a nombre de Doña Agripina García Anguiano, viuda, por sí e hijos quedados de su difunto marido Don Juan Fuentes Pérez, vecinos de esta indicada ciudad, por auto de 23 de Octubre de 1902, se acordó, entre otros extremos, declarar en quiebra a D. Saturnino Díaz Fernández, vecino y del comercio de los Peares, Alcaldía de la Peroja, y tanto por dicho auto como por providencia de 6 del corriente, se mandó anunciar la expresada declaración de quiebra a medio de edictos en los sitios públicos de esta referida ciudad, Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID, pueblo aludido de los Peares y de Olleros, Ayuntamiento de Carballido, partido de Chantada, uno de cuyos edictos es el presente.

Dado en Orense a 10 de Febrero de 1905.—Luis del Pino y Villarino.—El actuario, Pedro Cardero. JC—90

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

El Sr. Juez accidental de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma, mediante providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre sustracción de billetes del Banco de España de la casa del Abogado y Diputado a Cortes D. Alejandro Rosselló Pastors, vecino de esta misma ciudad, cuyo hecho ocurrió en el mes de Abril del año último, ha mandado se cite a Margarita Servera Tomás, apodada Meyá, soltera, natural y vecina de la villa de Llummayor, cuya Servera, en la expresada fecha, estaba de sirviente en dicha casa del Sr. Rosselló y hace pocos meses se embarcó para Barcelona con objeto de buscar casa donde servir, sin que en dicha capital haya podido ser habida, ignorándose por tanto su actual paradero ó domicilio, para que el día 24 del actual, y hora de las diez, comparezca en este Juzgado, sito calle de San Miguel, núm. 36, a fin de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente con arreglo a la ley, si dejare de comparecer.

En su virtud, y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, libro la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona, para que sirva de citación a la expresada testigo Margarita Servera Tomás, alias Meyá.

Palma de Mallorca 13 de Febrero de 1905.—El actuario, Juan Bestard. JO—1633

PONTEVEDRA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al Capitán, que era en 23 del mes de Julio del año último, del vapor Mainz, perteneciente a la matrícula de Biemen (Alemania), y que en dicho día hizo escala en el puerto de Villagarcía, en esta provincia, a fin de que dentro del término de diez días a la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a las once de la mañana, al objeto de prestar declaración en sumario que instruyo sobre contrabando de tabaco; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Pontevedra a 13 de Febrero de 1905.—R. Salustiano Portal.—Valentín García. JO—1592

RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Vélez, Juez de instrucción de Rute y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial a los agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y ocupación de los efectos que luego se expresarán, los cuales fueron robados a Eduardo Moreno Sionzas, vecino de Iznájar, así como a la detención y conducción a la cárcel de esta villa y su partido de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren aquellos, si no justifican su legítima adquisición, y caso de ser hallados los aludidos efectos ó detenidas algunas personas por hallarseles en su poder, sean unos y otras puestos a disposición de este Juzgado; que procedan igualmente a la captura de José Llamas Doncel, vecino de referida villa de Iznájar, y en su caso a la conducción del mismo a la dicha cárcel de este partido y a disposición de este mencionado Juzgado, pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha, dictado en virtud de causa criminal que se instruye por el hecho de haberse robado varios efectos al ya nombrado Eduardo Moreno Sionzas, vecino de Iznájar.

Dado en Rute a 7 de Febrero de 1905.—Juan de Dios Cuenca Romero.—De su orden, Maximino L. Hernando.

Efectos robados.

Un mantón de Manila negro, bordado, y una cocha de cama algodonada, blanca y salmón. JO—1593

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada María Navarro Ortiz, de veintinueve años de edad, hija de Cristóbal y de María, natural de Estepona, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado soltera, de profesión su sexo, sin instrucción y vecina que fué de La Línea, habitante en el patio de Ramírez, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en el sumario que, bajo el núm. 346 del año 1904, se siguió contra la misma por delito de injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición de la referida procesada.

San Roque 13 de Febrero de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—1637

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Luis Heredia Porras, de veintiséis años de edad, hijo de Luis y de María, natural de Vélez Málaga, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión desbravador, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que ingrese en la prisión de la cual se fugó y se encontraba por el sumario que, bajo el número 561 del año 1903, se siguió contra el mismo por delito de tentativa de robo, atentado y disparos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 13 de Febrero de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—1638

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Gómez España, de catorce años de edad, hijo de José y de María, natural de Estepona, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el patio de Carisola, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado en el sumario que bajo el número 245 del año 1901 se siguió contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 13 de Febrero de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—1639

SAN SEBASTIAN

D. Javier Irastorza y Elúa, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Fernando de Latour, vecino que fué de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue por estufa; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega a todas las Autoridades y encarga a los agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel del partido a disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián a 15 de Febrero de 1905.—Javier Irastorza.—Por su mandado, Licenciado Pedro Bonahecha. JO—1640

D. Javier Irastorza, Juez municipal de esta ciudad de San Sebastián, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido, por vacante.

Hago saber que en el expediente sobre aprobación de las operaciones divisorias de los bienes quedados al fallecimiento de D. Ramón Fernández de Garayalde y Otálora, previos los trámites legales, se ha dictado con fecha veintitres del corriente mes un auto cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía de aprobar y aprueba cuanto ha lugar en derecho las operaciones divisorias de los bienes quedados al fallecimiento de D. Ramón Fernández de Garayalde y Otálora, formalizadas por su heredera universal Doña María Leaburu, asesorada por el Licenciado D. Eduardo Echeverría, con fecha treinta y uno de Diciembre último, mandando que una vez que sea firme esta resolución se protocolice en la Notaría de este distrito a

cargo del Licenciado D. Adolfo Sáenz Alonso, que es el indicado por el Procurador Arizmendi, en su escrito de fecha de veinte de Enero próximo pasado, al que se pasarán las operaciones divisorias originales, acompañadas de testimonio de este auto, con el oportuno mandamiento, quedando en los autos testimonio literal de dichas operaciones. Así por este su auto lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe. —Javier Irastorza.—Por Balmaseda, ante mí, Licenciado José María de Paternina.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los desconocidos que se crean con derecho a la herencia de Doña Emilia Pazos y Gallego, se expide el presente edicto en San Sebastián á 28 de Febrero de 1905.—Javier Irastorza.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

X-523

SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber que por providencia del día de ayer, dictada en la autos ejecutivos instados por el Procurador D. Fernando Alvarez, en nombre del Banco Mercantil de esta ciudad, contra Mr. Nicolás Theodore Psiachi, sobre pago de cincuenta mil pesetas ó intereses, se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca: una finca radicante en esta ciudad, zona de Maliaño, que mide quince mil setecientos cincuenta metros cuadrados, y linda por el Norte con la carretera nueva de Peña Castilla, por el Sur con la escollera del Ferrocarril de Santander á Bilbao; por el Este el depósito de máquinas de la estación de mercaderías de expreso ferrocarril de Santander á Bilbao, y por el Oeste con el resto de la finca de la cual forma parte, cuyos bienes, justipreciados en ciento veinte y nueve mil novecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, han sido embargados como de la propiedad del deudor Mr. Nicolás Theodore Psiachi, para pagar al Banco Mercantil la cantidad expresada y las costas; debiendo celebrarse su remate, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, á las once del día cuatro del próximo mes de Abril en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés piso tercero.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no existen otros títulos de propiedad que la documentación á las mismas referente, que obran en los autos y se pondrán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con los mismos, sin derecho á exigir ningunos otros; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la deducción del veinticinco por ciento expresada, habiendo de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor por el que la finca sale á remate, sin cuyo requisito no serán admitidos á la subasta.

Dado en Santander á 2 de Marzo de 1905.—Alfonso Travado.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

X-522

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario pende juicio de abintestado de Doña Manuela Pérez Gómez, hija de Manuel y Dolores, viuda de Manuel Carrasco, sin hijos, de ochenta y cuatro años, natural y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció en 30 de Julio del año anterior de 1904 á las cuatro de la mañana, en la calle Santa María la Blanca, núm. 60, á consecuencia de hemorragia cerebral, sin que conste más circunstancias ni que haya otorgado disposición alguna testamentaria ni dejado ascendientes, descendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, ni pariente alguno por lo que se ha dictado providencia á virtud de la cual se cita y llama por segunda vez á las personas que se crean con derecho á la herencia de Doña Manuela Pérez Gómez, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á reclamarlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y se dictará la resolución que corresponda.

Y para la debida publicidad se extiende el presente que se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta capital, y se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Sevilla á 30 de Enero de 1905.—Juan J. Carazon.—El actuario, Antonio Verger.

JC-91

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Corral Rodríguez, natural de Ubeda, provincia de Jaén, hijo de Juan José y Francisca, vecino que fué de aquella población en calle Rastro, núm. 4, de estado soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, con instrucción, y que se dice residió también en Linares, calle La Hera, 86, de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, rostro color moreno, nariz y labios regulares y cejas al pelo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, Plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial acordada en causa que se instruye contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demas agentes de la policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del susodicho procesado, lo hagan comparecer en este Juzgado á la mayor brevedad.

Dado en Sevilla á 4 de Febrero de 1905.—Juan J. Carazon.—El actuario, Francisco de Rojas.

JO-1438

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, á Manuel Chillada Casals, natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, donde tuvo su domicilio, en la casa núm. 23 de la calle Pelay Correa, hijo de Manuel y Pilar, soltero, de ocupación pintor y de treinta y cinco años de edad, para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado de la Magdalena, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, á responder de los cargos que le resultan en sumario por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los de mi clase, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial de la Nación, para que tan pronto tengan conocimiento del paradero del Manuel Chillada, procedan á su captura, y con las seguridades convenientes y formalidades prevenidas, sea trasladado á la cárcel de esta capital, en donde lo dejen á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 9 de Febrero de 1905.—Juan J. Carazon.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez.

JO-1505

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Rafael Martín Ríos, que habita Recaredo, 46, de estatura regular, ojos negros, pelo negro, rostro moreno, nariz regular y boca grande, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por el delito de hurto, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como le encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas le comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 1.º de Febrero de 1905.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, por habilitación, Licenciado A. Sánchez Melo.

JO-1442

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Rubio Marín, alias Mulo, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Pedro y Jerónima, soltero, albañil, y de veinte años, que es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, nariz y boca regular y cejas pobladas; y á un individuo conocido por Garrapata ó Gurrupato, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario por hurto á Baldomero Gaviña, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se les notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como les encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas les comparezcan, por tránsito, en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 6 de Febrero de 1905.—El Juez instructor Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, por habilitación, Licenciado A. Sánchez Melo.

JO-1491

Juzgados municipales.

BILBAO—CENTRO

D. Mariano Tejero y Manero, Juez municipal suplente del distrito del Centro de esta villa de Bilbao.

Hago saber que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud: 1.º Certificación ó acta de su nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio. 3.º La certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere, ó otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar la plaza.

Bilbao 23 de Febrero de 1905.—Mariano Tejero.—Ante mí, Víctor Vigil.

JO-2234

ANUNCIOS OFICIALES

La Constructora naval española.

Compañía anónima domiciliada en Madrid.

De conformidad con lo que previene el art. 16 de los estatutos por que se rige esta Compañía, se convoca por la presente á junta general ordinaria de señores accionistas, que ha de tener lugar el día 22 de Marzo actual, á las diez horas y treinta minutos, en el domicilio social, calle Divino Pastor, 4, primero.

Lo que para conocimiento de los señores accionistas, y en cumplimiento de lo que previene el citado artículo de los estatutos vigentes, se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

Madrid 3 de Marzo de 1905.—P. A. del C. de A., El Presidente accidental de la Compañía, I. de Noriega.

X-525

Sociedad anónima minera "San Cayetano."

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 26 del actual, á las cuatro de la tarde, en el Círculo Minero, Relatores, 4 y 6, principal.

Desde el día 18 al 25 del mismo estarán á disposición de los señores accionistas los documentos de contabilidad para su examen en la oficina de la misma, Barquillo, 37, segundo, de doce á tres de la tarde.

Madrid 6 de Marzo de 1905. — El Presidente, Valentín Gómez.

X-537

Sociedad Española de Droguería general en liquidación.

En virtud de lo que previene el art. 17 de los estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 3 de Abril del presente año, á las tres y media de la tarde, en su domicilio social de esta villa, calle de los Heros, núm. 8, piso bajo, derecha.

Bilbao 4 de Marzo de 1905.—El Gerente, Eusebio Virgós.

X-529

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores portadores de obligaciones del 5 por 100, serie A, primera hipoteca de Valladolid á Ariza, que el cupón número 24, venciendo en 1.º de Abril próximo, de pesetas 12'50, se pagará desde dicho día, á razón de pesetas 11'86, ó sea con

deducción de pesetas 0'64 por los impuestos de utilidades y de timbre.

También se informa á los señores portadores de obligaciones del 4 y medio por ciento, serie B, que el cupón núm. 12, venciendo en 1.º de Abril próximo, de pesetas 11'25, se pagará desde dicho día, á razón de pesetas 10'66, ó sea con deducción de pesetas 0'59 por los impuestos de utilidades y de timbre.

Los pagos se efectuarán: En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía.

Los de la serie A se pagarán también en Bilbao por el Banco del Comercio.

Madrid 6 de Marzo de 1905.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda.

X-527

El Consejo de administración, conforme con el anuncio de 22 de Febrero próximo pasado, publicado en la GACETA DE MADRID el 23 del mismo, pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de esta Compañía, 5 por 100, serie A, primera hipoteca, de Valladolid á Ariza, que en sorteo celebrado el día 3 del corriente para la amortización de 484 obligaciones de la expresada serie, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

6.461	á	6.510
9.252	»	9.301
15.861	»	15.865
15.916	»	15.960
17.860	»	17.909
19.832	»	19.881
26.313	»	26.357
26.408	»	26.412
37.129	»	37.178
89.053	»	89.102
97.270	»	97.303
97.890	»	97.939

Dichas obligaciones se pagarán desde 1.º de Abril próximo, á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de pesetas 3'66 por los impuestos sobre la amortización:

En Madrid, por la Caja de la Compañía.

En Barcelona, por la Caja de la Compañía en dicho punto; y En Bilbao, por el Banco del Comercio.

Madrid 4 de Marzo de 1905.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda.

X-528

Sociedad de Gasificación Industrial.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud de las facultades que le conceden los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en su fábrica del Cerro de la Plata, el día 25 del corriente Marzo, á las tres de la tarde.

Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia á la junta, deberán depositar sus títulos en el domicilio social con cinco días de anticipación al de la junta, conforme dispone el art. 11 de los estatutos.

Madrid 6 de Marzo de 1905.—El Secretario del Consejo de administración, José de Landecho.

X-532

Sociedad minera anónima de la Lancha de Cénos.

En virtud del art. 38 de los estatutos, el Consejo de administración de dicha Sociedad, en su sesión de 27 de Febrero anterior, ha decidido convocar á los accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará en Paris, Hotel des Sociétés Savantes, rue Serpente, el día 11 de Abril de 1905, á las dos de la tarde.

ORDEN DEL DÍA

Voto de un proyecto de sesión de la mina y de la concesión de aguas, y de las consecuencias del voto.

Paris 27 de Febrero de 1905.—El Presidente del Consejo, E. Mollereaux.

X-351

La Educación.

Sociedad anónima.

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1904.

	Pestass.
ACTIVO	
Bienes.....	2.344.400'95
Acciones en cartera.....	213.000
Caja.....	13.487'99
	2.570.897'94
PASIVO	
Capital.....	2.500.000
Fondo de reserva.....	9.593'22
Acreeedores.....	60.000
Ganancias y pérdidas.....	1.304'72
	2.570.897'94

V.º B.º.—El Vicepresidente, Sebastián Pascual.—El Tenedor de libros, Joaquín Jiménez.

El anterior balance fué aprobado por la junta general de accionistas celebrada el día 25 de Febrero último.

Barcelona 3 de Marzo de 1905.—El Secretario, Aristides de Artiñano.

X-521

Unión minera.

Balance en 31 de Diciembre de 1904, aprobado en 27 de Febrero de 1905.

	Pestass.
ACTIVO	
Deudores por acciones.....	62.500
Cartera de propiedad.....	19.083'60
Desvíos y tranvías.....	36.121'86
Minas de carbón.....	56.095'70
Terrenos, edificios y clasificadores.....	45.952'92
Materiales en explotación.....	18.488'13
Almacenes.....	6.047'77
Efectos á cobrar.....	17.971'85
Varios deudores.....	15.363'57
Carbones.....	2.133
Caja.....	15.445'06
	295.203'46
PASIVO	
Capital.....	250.000
Fondo de reserva.....	6.680'77
Varios acreedores.....	6.279'71
Remanente de beneficios del año 1903.....	221'39
Beneficios líquidos de 1904.....	32.021'59
	295.203'46

Barcelona 31 de Diciembre de 1904.—Por la Unión Minera, el Administrador, Agustín Altadill.

X-536

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 6 de Marzo de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 4, Dia 5), and various bond series like Serie F, D, E, G, H.

Table with columns: Serie C, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, and Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Marzo de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for temperature, wind speed, barometric oscillation, and other meteorological data.

Summary table for wind speed, barometric oscillation, and other meteorological data.

Datos meteorológicos del día 6 de Marzo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

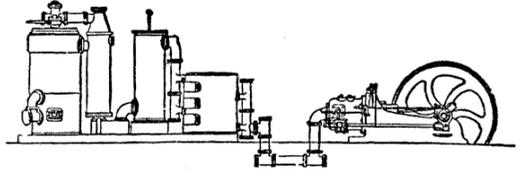
Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Madrid, Barcelona, etc., with columns for barometer, wind, temperature, and state.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.— COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPANOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro o libranzas de prensa.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS

SUCESORES DE MIRA

Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.

Teléfono 2.367.—MADRID

(CASA FUNDADA EN 1888)

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras.

SANTOS DEL DÍA

Sto. Tomás de Aquino, dr., y S. Teófilo.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—A fuerza de arrastrarse. A las 4 y 1/2.—El estigma.—Pies y manos. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Fedora.—El abanico.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.— Teléfono 75.